

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “INDUSTRIAS QUÍMICAS” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA QUIMAFLEX S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° 10.292, 9.314, CTA. CTE. CTRAL N° 27-1028-02, 27-1020-03, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”

Asunción, 10 de marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN N° 1586** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Claudio Orué, REG. CTCA I-816 del proyecto “Industrias Químicas” cuyo proponente es la empresa **QUIMAFLEX S.R.L.**, desarrollado en la propiedad identificado con Fincas N° 10.292, 9.314, Cta. Cte. Ctral N° 27-1028-02, 27-1020-03, ubicado en el Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 081/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el emprendimiento contempla a la fabricación de masillas plásticas y sintéticas, solventes en general como ser thinner, diluyentes y aguarrás, así como una línea de productos fabricados con plástico reforzado con fibra de vidrio, orientada en la elaboración de varias piezas como: asientos para colectivos, mesas, sillas, tanque para elche, pedalitos, botes, kayacks, etc, así como adhesivos de contacto, cemento aparador, estopas, laminados en fibra de vidrio como muebles, tanques, embarcaciones, máquinas de embalar, matrices, comercialización de materias primas para la elaboración de laminados en fibra de vidrio, envases de hojalatas para el envasado de sus productos, entre otros y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad -----

Que, cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año**.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139876 (ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

